

el animo de tal suerte preparado, que si hizieffe juyzio probable, que avia de facar al proximo de pecado, haria la correccion.

Notefe tambien, que no siempre se ha de hazer la correccion luego def-

pues de la culpa, sino quando ha de entrar mas en provecho, y alguna vez se puede permitir la reincidencia, si ha de fer de vtilidad, para que la enmienda sea mas feruorosa, y firme.

TRATADO XXVIII.

DE LA VIRTUD DE LA RELIGION.

De qua Div. Thom. 2. 2. quest. 81.

S. R.



Religio est virtus supernaturalis, qua veneratur Deum, & eius Sanctos. Puede ser habitual, y actual: la habitual es un habito, que infunde Dios en la voluntad para venerar à Dios, y à sus Santos. La actual es de hecho venerar à Dios, y à sus Santos: à Dios, propter suam infinitam Maiestatem; y à los Santos, propter Deum. P. Qual es el motivo de esta virtud? R. Summa excellentia Dei, cum independentia ab omni creatura. P. La virtud de la Religion es Teologica, ò Moral? R. Que es virtud moral, la mas excelente despues de las virtudes Teologica; y su objeto formal no es Dios, sino el culto debido à Dios, y mira à Dios in obliquo, y como objeto cui. P. Qué preceptos tiene esta virtud? R. Dos, vno afirmativo, y otro negativo: el afirmativo es dar el culto debido à Dios, y à sus Santos. El negativo es no supersticiar. El negativo obliga semper, & pro semper. El afirmativo obliga en cinco tiempos; quando vrges, gravis

sentatio contra Religionem, que vincit non potest, nisi per actum illius, in ingressu usus rationis, &c. En estos tiempos obligat directè, y obligat indirectè, quando nos instare algun otro precepto, el qual no le pudieremos cumplir, sin hazer acto de Religion.

P. Qué actos tiene la Religion? R. Adoracion, oracion, votos, juramentos, &c. P. Qué adoraciones ay? R. Que tres; latria, hyperdulia, y dulia. Latria est, qua damus Deo proprium cultum ipsius. P. A quien se debe adoracion de latria? R. A Dios: A Christo, à la Eucaristia, y à todos los instrumentos inanimados, que tuvieron contacto physico con Christo, y à todas las Cruzes, porque todas ellas representan à Christo con los brazos estendidos: y à la Cruz en que Christo murió, por dos razones: la vna, por el contacto physico, que tuvo con Christo: la otra, porque le representa extensis brachijs. P. Esta adoracion, como se dà à vno, y como à otros? R. Que à Dios se le dà propter se; y à las cosas, que tuvieron

contacto physico con Christo, y à las Imagenes de Christo, y à las Cruzes se dà la adoracion propter Deum. P. Qual es el motivo desta adoracion? R. Que la suma excelencia, y Magestad de Dios, con independencia de toda criatura. P. Quales son los actos de Latria? R. Gloria in Excelsis Deo: Te Deum Laudamus: el Pater noster, y todas las oraciones, que se hazen à Dios immediatè, y los votos, y juramentos.

P. Quid est hyperdulia? R. Est qua damus beatissime Virgini Marie proprium cultum ipsius. P. A quien se debe esta adoracion? R. A N. Señora, à sus Imagenes, y Reliquias: à N. Señora propter se, y à las Reliquias, y Imagenes propter Virginem. P. Qual es el motivo de esta adoracion? R. La plenitud de gracia de Maria Santissima, y aquel primer valimiento, que tiene entre los Bienaventurados. P. Quales son los actos de hyperdulia? R. El Ave Maria, la Salve, la Letania de N. Señora, las genuflexiones, que se hazen à sus Imagenes, &c.

P. Supuesto, que à los instrumentos, que tuvieron contacto physico con Christo, se les dà oracion de latria, por que no se dà esta adoracion à Nuestra Señora, que tuvo contacto mas perfecto con Christo, que todos? R. Que por dos razones. La primera, porque no se equivocassen los Fieles; juzgando que no era pura criatura. La segunda razon es, porque es mas tener vna adoracion, aunque inferior ratione propria excellentia, que tener otra adoracion superior purè ratione alterius.

P. Qué es dulia? R. Est qua damus Sanctis proprium Cultum ipsorum. P. Qual es el motivo desta adoracion? R. Es aquel segundo valimiento, que tienen los Santos en el Cielo, como me-

dióntros. P. A quienes se debe esta adoracion? R. A los Santos Canonizados, y Beatificados, à sus Imagenes, y Reliquias aprobadas por el Papa, ò por el Ordinario; à los Santos propter se, y à las Imagenes, y Reliquias propter Sanctos. P. Quales son los actos de dulia? R. Son las Colectas, y Letania de los Santos.

Tambien la adoracion es de tres maneras: per verba, per facta, & per signa: per verba, como los juramentos; per signa, como las genuflexiones; per facta, como el Sacrificio de la Misa.

Tambien se divide la adoracion en publica, y privada. Las adoraciones publicas se deben à los Santos Canonizados, y Beatificados, à sus Imagenes, y Reliquias aprobadas por el Ordinario. Adoracion privada se puede dar à qualquiera, que aya muerto en opinion de Santo; pero no será licito elegirle altar, ni llevar su Imagen en Procession, ni aun retratarle con rayos, y resplandores. P. Se puede dar adoracion à las Reliquias, que no están aprobadas por el Papa, ò el Ordinario? R. Que no se les puede dar adoracion publica, pero si adoracion privada, con tal que se juzgue prudentemente, que es Reliquia de Santo.

P. Qué pecados ay contra Religion? R. pecados de omision, y comision: los pecados de omision consisten en no hazer actos de Religion en los tiempos, en que estamos obligados: los pecados de comision son, toda supersticion, el sacrilegio, la simonia, y el perjurio.

P. Qué es supersticion? R. Est cultus vniuersus. P. Quando conoçeremos que ay supersticion? R. Que quando vñeremos de cosas, que nec à Deo, nec à Ecclesia, nec à natura, neque arte, y teneñ conexion con el fin. P. En las co-

fas Sagradas, puede aver supersticion? R. Que si se mezclan con ritos, y ceremonias reprobadas por la Inquisicion, avrá supersticion; v.g. el que se digan las Missas con tanto numero de velas coloradas, ò el que se escriba el Evangelio en romance precisamente, ò con tinta de moras, y otras cosas semejantes.

P. De quantas maneras es la supersticion? R. De cinco maneras: idolatria, divination demoniaca, vana observancia, magia, y maleficio. Supersticion idolatria est proprium cultum Dei tribuere creatura, vel proprium cultum Dei tribuere Deo modo indebito: como los hijos de Israel, que adoraban el becerro. Y tambien es idolatria, incensar v.gr. à Dios con vn zapato. *Divinatio est prae-dictio futurorum.* Es de tres maneras, profetical, astrologal, y demoniaca. La profetical est *prae-dictio futurorum, facta per divinam revelationem.* Como los Profetas verdaderos, que dezian lo futuro por revelacion de Dios: esta es Santa, y buena.

La Astrologal est *prae-dictio futurorum, facta per astra,* como los Astrologos, que dizen el temporal, que hara en los años siguientes, por conjeturas, y inclinaciones de los Astros: esta Astrologia natural es poco es mala. Pero notese, que no es licita la Astrologia judiciaria; esto es, la que por los Astros prenuncia los futuros contingentes, que dependen de el libre alvedrio.

Divinacion demoniaca est *prae-dictio futurorum, ope demonis facta.* V.g. llamar al demonio, pidiendole medios, para saber las cosas, que penden de el alvedrio de el otro, ò para hallar las cosas perdidas, ò saber las cosas ocultas. Esta divinacion puede ser con pacto explicito con el demonio, ò con pacto implicito. Serà con pacto expli-

cito, quando expressamente pactare con el demonio, pidiendole medios, para saber las cosas ocultas, ò venideras. Y serà con pacto implicito, quando sin pactar expressamente, vfa de medios, que nec à Deo, nec ab Ecclesia, nec à natura, nec ab arte tienen conexion con el fin que pretende.

P. *Quid est vana observantia?* R. *Est qua quis vitur medijs inutilibus, & inproportionatis, ad se precavendum ab aliquo malo, vel ad consequendum aliquem finem, v.g. Divicias, scientiam, vel salutem.* Como guardar el huevo, que puso la gallina el Viernes Santo, para pagar algun incendio, y las curas por ensalmo, que suelen hazer algunas viejas. Exemplos de vanas observancias ad se precavendum: no quiero hallarme en combite, donde se ballan treze, porque vno de ellos morirà a aquel año: si salgo de casa con el pie izquierdo, ò encuentro con vna tuerta, no tendrè dicha aquel dia.

La vana observancia puede ser tambien con pacto explicito, ò con pacto implicito con el demonio, como se ha dicho en la divinacion. Tambien el pacto puede ser heretical, y no heretical, assi en las divinaciones, como en las vanas observancias. Serà heretical, quando negare algun Artículo de Fè, y serà no heretical, quando pactare sin negar Artículo de Fè.

P. En què se distingue la vana observancia de la divinacion demoniaca? R. En que la vana observancia es para precaverse de algun mal, ò para conseguir algun bien, que desea, v.gr. la salud, riquezas, &c. Pero la divinacion es para saber las cosas ocultas, ò futuras. P. En què convienen las dos? R. En que vfan de medios, que no tienen conexion con el fin; y en que ambas traen pacto con el demonio. sea pacto

pacto explicito, ò implicito, heretical, ò no heretical.

P. Estas vanas observancias, ò divinaciones què pecados son? R. Que son pecados mortales *ex genere suo*, y no admiren mortalidad de materia; pero quando el pacto no es explicito, muchas vezes se pecarà solo venialmente, ò por simplicidad del sugeto, ò por ignorancia invencible de lo grave, ò porque no se dà Fè cierta à estas cosas, sino algun temor, ò sospecha. P. Como se portarà el Confessor con personas, que tienen vanas observancias? R. Que si estàn con mala Fè, ò causan escandalo, debe avisarlas, que son pecados graves de supersticion: pero si no causan escandalo, y estàn con buena Fè, y son, como supongo, sin pacto explicito, en tal caso, si le parece, que avisadas no se han de enmendar, serà mejor dexarles en su buena Fè, *iuxta illud Divi Augustini relati, in cap. si quis autem de Penit. dist. 7. si scierim non tibi prodesse, non te admonerem, non te tererem.*

P. *Quid est magia?* R. *Est qua versatur circa corpora variè immutanda, aliosque effectus miros.* Como los Magos de Faraon, que por arte del diablo convirtieron aparentemete sus varas en serpientes. P. *Quid est maleficium?* R. *Est vis nocendi alijs ope demonis.* Yes de dos maneras, amatorio, y damnificatorio; el amatorio es, quando vfa de medios supersticiosos para excitar el amor carnal, ò el odio contra alguno.

El damnificatorio, (que por otro nombre se llama *veneficium*) es quando vfa de medios supersticiosos para dañar algunas personas, ò à sus bienes. P. Què remedios ay contra los maleficios? R. Los exorcismos de la Iglesia, los Sacramentos, oraciones, y tambien medicinas ordenadas por los Medicos.

P. Es licito al que està maleficado,

pedir al hechicero, el que le sane, ò cure? R. Que quando el hechicero tiene medios licitos para curar, se le podrá pedir, y aunque sea ofreciendole dineros, y esto aunque *alias sepa*, que ha de vfar de medio illicito, dexando el medio licito, que tiene para curarle; porque le pide vna cosa indiferente, que el puede hazer sin pecar: pero si el hechicero no tiene medios licitos para sanar al hechizado, ò se duda, si los tiene, no serà licito pedir el que le sane.

Aviendo tratado de los vicios opuestos por extenso à la virtud de la Religion, quales son las supersticiones, diremos algo de la irreligiosidad, la qual es vn vicio opuesto por defecto à la virtud de la Religio; y consiste en vna irreverencia hecha à Dios, ò à las cosas sagradas. Y assi la irreligiosidad se define assi: *viciū oppositū virtuti Religionis per defectum.* Este vicio tiene cinco especies. La primera es tatar à Dios. La 2. el perjuero. La 3. el sacrilegio. La 4. simonia. Y la 5. blasfemia. P. *Quid est tentatio Dei?* R. *Est dictum, vel factum, quo quis explorat, num. Deus sit Potens Sapiens, Misericors, aut aliquem aliam perfectionem habeat.* Es de dos maneras, formal, è interpretativa. La formal es, v.g. pedir à Dios milagros, y por assegurar se, y creer, que la Fè Catolica es verdadera. La interpretativa es, v.g. en vna enfermedad peligrosa no querer tomar medicinas, esperando temerariamente, que Dios le sanarà. La intencio formal incluye duda de alguna de las perfecciones Divinas, y assi es pecado gravissimo. La puramente interpretativa no incluye esta duda, y muchas vezes suele ser pecado venial, por imperfeccion del acto, inconsideracion, ignorancia, ò si es pequeño el riesgo. *Bussembaum lib. 3. tract. 1. de 1. praec. cap. 2. dub. 1.*

Q. Como se portará el Confessor con vn hechizero? R. Lo preguntare lo primero, si ha negado algun Artículo de Fè; y si dize que si, le preguntare, si manifestó la heregia; y si dize que si, no le puedo absolver, y procurare el que se saque facultad de la Penitenciaría, ú de la Inquisición. Lo segundo, le preguntare, si ha dado adoracion al demonio; y si dize que si, le preguntare, si creía, que el demonio tenía deidad verdadera, ò que era digno de ser adorado; y si dize que si, ay idolatria formal, y ay heregia mixta; y así no le puedo absolver, sin obtener dicha facultad. Lo tercero le preguntare, si dió cedula al demonio, haziendole entrega de su alma; y si dize que si, le diré, que esta cedula se borra con vna buena confesion. Lo quarto le preguntare, si renegó de Dios, ò sus Santos; y si dize que si, veré tambien, si hubo heregia mixta.

Lo quinto, le preguntare, si tuvo accessos deshonestos con el diablo, y si dize que si, cometió en cada acceso lo menos tres pecados mortales, vno contra castidad, otro contra naturam, y otro contra Religion, por estar prohibido. *ex speciali motivo Religionis* todo trato con el diablo. Lo sexto, le preguntare, si tiene escuela, ò ha inducido à otros à ser hechizeros; y si dixere que si, le diré, que procure sacar los de sus errores. Lo septimo le preguntare, si tiene algunos damnificados en sus personas, ò en sus bienes, ò ha sido causa de que otros los ayan damnificado; y si dize que si, le diré, que debe restituir todos los daños, y que cure à las personas damnificadas, si tiene medios licitos, con que curarlos, y si no tiene, que ruegue à Dios por ellos. Lo octavo le preguntare, si tiene algunos vasos de unguentos magicos, &c. y si

dize que si, le diré, que los trayga, y los quemare en la forma, que dize el Manual Romano. Lo nono le diré, si usó de cosas Sagradas para hazer algun mal; y si dize que si, le preguntare, si creía, que las cosas Sagradas tenían virtud para dicho fin; y si dize que si, hubo pecado de heregia. Finalmente me actuaré bien del numero de los pecados en todo lo dicho, y le diré, que diga sin velo todo lo demás, que tuviere, y le impondré bien en la Doctrina Christiana.

P. El hechizero está obligado à delatar à sus complicés? R. Que en sentencia de Suarez, y otros, no está obligado; porque el delatar à los complicés, es virtualmente delatarse à si mismo. Esta sentencia no se entiende, quando en los complicés huviere heregia mixta, porque en tal caso ay obligacion de denunciar al complice. La otra sentencia, la qual tengo por más probable, dize, que debe delatar à los complicés; porque va la causa publica de la Religion, y los hechizeros son à lo menos sospechosos en la Fè; y con que el hechizero se presente al Tribunal, y de cuenta de los complicés, tendrá menor castigo. Y si se discute medio de ponerse en parte segura, podrá desde allí hazer la delacion.

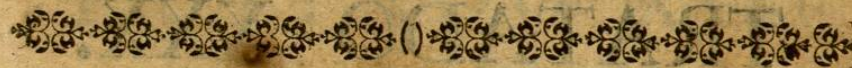
Los reservados Synodales de este Obispado de Pamplona, que se reducen à este precepto, son los siguientes. El Herege, que tiene alguna opinion heretica, ò siente mal de la Fè, quanto al pecado solamente. El sortilego, ò encantador, ò ningromantico, que haze cerco, ò invoea à los demonios para hazer parecer los hurtos, cosas perdidas, y para otras cosas. El que usa mal de el Crisma, ò de el Sacramento de la Eucaristia, ò de otra cosa sagrada, para hazer algun mal. El que

que entierra en la Iglesia, ò Cementerio, al que sabe que está excomulgado, ò entredicho, ò manifesto usurario. El que quebrantare, ò violare la

libertad, ò inmunidad Eclesiastica. El que cometiere simonia en qualquier manera, quanto à la absolucion de el pecado.

DE EL SEGUNDO PRECEPTO DE EL Decalogo.

En este Precepto tratarémos de el Juramento, de el Voto, y de los pecados de blasfemia, y maldicion.



TRATADO XXIX.

DE LA BLASFEMIA.

De qua Div. Thom. 2.2. quest. 13. art. 1.

Blasphe-mia est verbum maledictionis, vel convitiij seu contumelie, contra Deum, & eius Sanctos. Es de dos maneras; heretical, y no heretical. La heretical será, quando negare algun Artículo de Fè; v. g. el dezir, que Christo desesperó en la Cruz, ò que es injusto; y el dezir, reniego de Dios. No heretical será, quando negare Artículo de Fè; v. gr. el dezir, por la Cabeça de San Pedro; por los pechos de Nuestra Señora, ò trayendo otros miembros de los Santos, en confirmacion de lo que dize. Tambien es blasfemia el dezir: la Pas-sion,

de Christo, te condene; los Sacramentos te condenen: reniego de Dios, y del Crisma que tengo: y serán hereticas, si interiormente negare algun Artículo de Fè. Tambien la blasfemia puede ser *per verba, & per facta*. *Per verba*, como los exemplos dichos: *per facta*, como escupir al Cielo; ò conculcar Imagenes de Santos. P. Es blasfemia el dezir, por vida de Dios: por la Pas-sion de Christo, que esto es así? R. Que regularmente hablando, son blasfemias; pero no lo será si se tomá en este sentido. Tanta verdad es lo que digo proporcionalmente, co-

mo el que Dios tiene vida, y como el que Christo padeció por nosotros.

P. A quien está reservado el pecado de la blasfemia? R. Que siendo heretical mixta, está reservada à su Santidad, y en España pueden absolver los Inquisidores, y no se puede absolver por virtud de la Bula. Pero si las blasfemias no son con heregia mixta, se puede absolver de ellas *toties quoties* por virtud de la Bula, aunque sean publicas, y consuetudinarias, las quales son reservadas al Tribunal de la Inquisicion. La

razon es; porque de los reservados à la Inquisicion, excepto de la heregia mixta, se puede absolver *toties quoties* en virtud de la Bula de la Cruzada, si *alias* no son reservadas al Papa.

P. Las blasfemias contra Dios se distinguen en especie de las blasfemias contra los Santos? R. Que no se distinguen en especie en sentencia probable; pero en la confesion se debe explicar, si fue contra Dios, ò contra los Santos.

TRATADO XXX. DE LA MALDICION.

De qua Div. Thom. 2.2. quæst. 76.

§. Vnico.



Maldictio est invocatio demonum in vindicem. V.g. valgate el diablo. Tambien son maldiciones el dezir, aun te despiernes, ò te rōpas la cabeça. La maldicion puede ser material, y formal: la maldicion material es, la que se echa sin intenció de que al proximo le suceda mal. La maldicion formal es, la que se dice con intencion de que le suceda algun mal. P. Què pecado es la maldicion? R. Que la maldicion material es pecado venial *per se loquendo*, & *secluso scandalo*; pero la maldicion formal, si es cō detencion de algun mal grave, es pecado mortal; y si es con intencion de algun mal leve, será pecado venial.

P. Quando el penitente se acusa de algunas maldiciones, y duda si fueron formales, ò materiales, como hará juyzio el Confessor, si serian con intencion de algun mal grave, ò no? R. Que le preguntará, si las echò à los hijos, hermanos, ò amigos; y si dize que si, hará juyzio, que serian sin intencion: *Quia ex regulariter contingentibus iudicium faciendum est*. Si dize, que las echò à los estraños, se ha de atender al motivo que le dieron, y al natural de quien maldize: y si el motivo fue muy grave, se haze juyzio probable, que serian con intencion, especialmente si la persona es iracunda. Tambien se ha de mirar à la vida de el fugeto, y si fuele muchas vezes

cu

en otras ocasiones echò maldiciones con intencion, hará juyzio, que lo mismo sería aora: pero si es persona virtuosa, que rara vez ha echado maldicion con intencion, hará juyzio probable, que tampoco aora fue con intencion.

Y notese, que siempre que el Penitente se acusa de algunos pensamientos con duda de si los consintió, ò no los consintió, ha de mirar el Con-

fessor à la vida de el fugeto, si es persona virtuosa, ò no, y si es viciada en aquella materia de que se acusa, ò no. Y tambien ha de mirar, si pudo con facilidad poner en execucion el pensamiento, y no lo puso; y por estas reglas podrá hazer algun dictamen probable en orden à si los tales pensamientos fueron consentidos, ò no fueron consentidos.

TRATADO XXXI. DEL JURAMENTO.

De quo Div. Thomas 2.2. à quæst. 89.

§. I.



Jura proceder con claridad en este Tratado, supongo, que para que el juramento sea licito, se requieren tres condiciones, como consta de Jeremias 4. *Iurabis in veritate, iustitia, & iudicio*. In veritate, quiere dezir, que lo que se jura sea verdad. In iustitia, significa, que la materia, que se jura, sea honesta, licita, y buena. In iudicio, denota, que el juramento sea con plena deliberacion, y con necesidad, esto es, con causa razonable.

P. *Quid est iuramentum?* R. *Est veritas divino testimonio confirmata; vel est invocatio divini nominis in confirmationem alicuius rei*. P. *Quid est iurare?* R. *Est Deum adducere in testem alicuius veritatis*. P. *Quid est periurare?* R. *Est Deum adduco-*

re in testem sine veritate, sine iustitia, & sine necessitate. P. En què se divide el juramento? R. Que se divide en asertorio, promisorio, conminatorio, y execratorio. *Iuramentum asertorium est, assertio à vino testimonio confirmata*. V.g. Juro à Dios, que oy es Domingo. Este juramento tendrá verdad, si digo lo que siento con invencibilidad del error, si acalo le ay. Tiene justicia, porque es de cosa de si honesta; y tendrá necesidad, si tengo causa, ò utilidad de jurar.

Iuramentum promisorium est, promissio divino testimonio confirmata. V.g. Juro à Dios de dar cinquenta reales al Hospital. Este juramento tiene dos verdades, vna de presente, ò primera; otra de futuro, ò segunda. La primera verdad consiste, en que al jurar tenga intencion de cumplir, v.g.

D d

de